

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

#### N° 807-2012- PCNM

Lima, 11 de diciembre de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Raúl Luque Machaca**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, por Resolución Nº 1237-2005-MP-FN, de fecha 25 de mayo de 2005, don Raúl Luque Machaca fue reincorporado en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de La Convención del Distrito Judicial de Cusco, juramentando el 1 de junio del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2 de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria Nº 005–2012–CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Raúl Luque Machaca, en su calidad de Fiscal Provincial Mixto de La Convención del Distrito Judicial de Cusco, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 2 de junio de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al magistrado en sesión llevada a cabo el 11 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. No presenta tardanzas o inasistencias injustificadas. Durante todo el período de evaluación sólo registra una medida disciplinaria consistente en una multa del 5% de sus haberes, la misma que se encuentra en trámite de apelación, de manera que al no ser una medida firme corresponde estar al principio de presunción de licitud. En cuanto a participación ciudadana, sólo obra un cuestionamiento que se refiere a los mismos hechos por los cuales le fue impuesta la citada sanción de multa que se encuentra impugnada. Asimismo, si bien en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Cusco no obtuvo resultados del todo favorables, este extremo se debe valorar conjuntamente con los demás parámetros de evaluación como son el hecho de no registrar sanciones firmes ni mayores cuestionamientos ciudadanos por el incumplimiento de sus deberes funcionales. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis de las declaraciones juradas presentadas periódicamente a su institución. Iqualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado, durante el período sujeto a evaluación, ha observado una conducta aceptable, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan gravemente en su actuación funcional;

Cuarto: Que, respecto al <u>rubro idoneidad</u>, de la información remitida por los órganos competentes del Ministerio Público, se advierte que cuenta con un buen nivel de celeridad y rendimiento en cuanto a su producción fiscal. Asimismo, obtuvo resultados

Ī

## N° 807-2012- PCNM

satisfactorios con relación a los parámetros de calidad de decisiones y gestión de los procesos, lo que revela que viene cumpliendo adecuadamente con sus deberes funcionales; a lo que se debe agregar que denota preocupación e interés en su desarrollo profesional, resaltando su participación en el Sétimo Curso de Preparación para el Ascenso impartido por la Academia de la Magistratura en el que obtuvo nota aprobatoria. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado cuenta con un adecuado nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación para los fines de desarrollar su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Raúl Luque Machaca, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia capacitación y una conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 11 de diciembre de 2012:

# **RESUELVE:**

Primero: Renovar la confianza a don Raúl Luque Machaca; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de La Convención del Distrito Judicial de Cusco.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

SOTO VALLENAS PABLO TALAVERA ELGUERA



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 807-2012- PCNM

LUIS MAEZONO YAMASHITA

ONZALO GARCIA NUÑEZ

**MAXIMO HERRERA BONILLA**